

CC. Diputados Secretarios del
H. Congreso del Estado.
P R E S E N T E.




Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado y la fracción I del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, vengo a presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 218 Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 219 Y, SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ANTES CITADO ARTÍCULO 219 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dado el alto impacto en el aumento del robo de motores marinos en el Estado de Campeche, es relevante para nuestro entorno social y económico considerar como sujetos del delito de encubrimiento por receptación a las personas, que tengan en posesión motores de embarcaciones marinas de ilegítima procedencia. Siempre los poseedores igualmente ilegítimos aducen pretextos que los hacen parte de la delincuencia: por ejemplo pueden decir: me lo empeñaron, me lo trajeron a reparar, me pagaron con este motor, etc... El caso es que en fechas recientes el delito de piratería se ha recrudecido en nuestra entidad federativa, en nuestras costas, es alarmante; constituye un retroceso social la presencia de este delito hoy día y acarrea severas consecuencias sociales, políticas y tristemente económicas a las familias de las víctimas, pues la delincuencia se centra en lo que mayor valor tiene en una embarcación ribereña que no es otra cosa más que la herramienta que posibilita el sustento de sus tripulantes, "el motor". No se trata de politizar este tema, que si bien ha causado alarmas, hasta ahora no ha sido legislativamente atendido a profundidad.

Sabedores de las causas y consecuencias del robo de motores de embarcaciones de pesca, es necesario fortalecer los aspectos vinculados con la comisión de este tipo penal y desde luego la oportuna atención por parte de las autoridades preventivas, investigadoras y judiciales.

Recibí

Dip. Donor Pineda
11 Dic / 2018
13:59 hrs.

Si bien, nuestro Código Penal contempla la figura del robo y ha sido modificado para tratar este delito en cuanto recaiga sobre motores y aparejos de pesca, ahora se propone su repercusión severa en otros tipos penales, cuando se trate de perseguir a quienes sin haberlos robado, los detenten, aún sea en partes.

Se trata de que generemos la cultura del respeto a la economía y al desarrollo de quienes viven de los productos del mar.

Hoy, nuestro Código Penal debe tratar con severidad a quienes cometen el delito de encubrimiento por receptación cuando se trate de motores marinos.

Así, dando el mismo tratamiento penal a los delincuentes que encubren a quienes roban automóviles o venden partes de estos, en cuanto corresponde a los motores marinos, la pena de prisión, la cárcel, hará que respeten a quienes trabajan y viven del mar.

Por estos motivos, en la presente legislatura, a fin de contribuir con uno de los aspectos más relevantes para el desarrollo pesquero del Estado de Campeche, se hace necesaria una propuesta que garantice la seguridad y la economía de nuestros pescaderos; ellos son un sector productivo de gran importancia para nuestra entidad federativa.

De ser aprobada la presente iniciativa de reformas al Código Penal, quienes reciban o resguarden motores marinos, ya sea a modo de pago o para repararlos, de cualquier forma, deberán asegurarse de su legal procedencia para no incurrir en las modalidades del delito de encubrimiento por receptación.

Si bien, estos hechos violentos perpetrados en el mar, constituyen el delito de piratería y su investigación y persecución son del orden federal; desde nuestras posibilidades políticas y jurídicas, no debemos quedarnos con los brazos cruzados esperando a que sea resuelto este fenómeno delictivo, de la forma en cómo hasta ahora se encuentra establecido; por el contrario, me parece que debemos actuar en el ámbito que nos corresponde sin dejar puertas de escape a quienes coadyuvan con los piratas y con los delincuentes en general, sólo así, viéndonos inmersos en esta problemática y considerando qué podemos, y qué nos corresponde, contribuir a la protección del sector pesquero investigando el paradero de esos motores que son básicamente el sustento de muchas familias, es por lo que propongo la modificación de los artículos 218 y 219 del Código Penal del Estado de Campeche, aumentando la penalidad mínima y ampliando el espectro de proteccionismo penal en el primero de estos artículos, asimismo equiparando la importancia de protección penal cuando se

trate de motores para embarcaciones marinas en el segundo de estos artículos propuestos.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se REFORMAN el párrafo primero del artículo 218 y los párrafos segundo y tercero del artículo 219 y, se ADICIONA un párrafo cuarto al antes citado artículo 219 del CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 218.- A quien a sabiendas de la comisión de un delito y sin haber participado en éste, adquiera o reciba, **en todo o en parte**, el producto del mismo, se le impondrán de **uno** a cuatro años de prisión y multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta **unidad de medida y actualización** diaria.

.....
.....
.....
.....

ARTÍCULO 219.-

I. a VI.

Las mismas sanciones se impondrán cuando, tratándose de motores para embarcaciones marinas, se incurra en alguna de las conductas mencionadas en las fracciones anteriores.

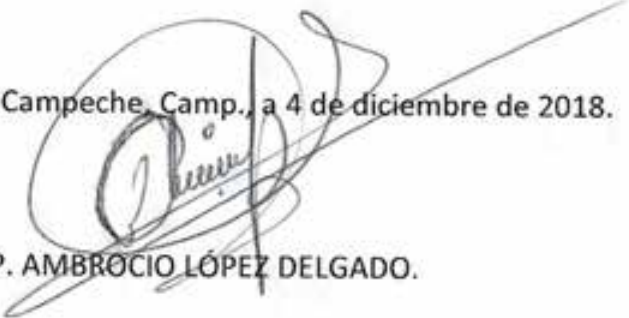
Se aumentará hasta en una mitad la sanción de prisión impuesta, si quien comete las conductas mencionadas en las fracciones anteriores es servidor público; se le destituirá del cargo y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por un periodo igual al de la sanción privativa de libertad impuesta.

Se aplicará la mitad de las sanciones que correspondan a quien de acuerdo con las circunstancias en que adquiera o reciba, debió suponer la procedencia ilegítima de los vehículos o de los motores para embarcaciones marinas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp., a 4 de diciembre de 2018.


DIP. AMBRÓCIO LÓPEZ DELGADO.